

**LISTA DE LOS IMPUESTOS
Y SELLOS DE VALORES A PAGAR
PARA DEPOSITAR LOS DISTINTOS ACTOS
EN LA OFICINA DE REGISTROS DE TITULOS.**

A.- Sellos de valores Rentas Internas: una venta ó Hipoteca, de acuerdo a su monto debe llevar los siguientes sellos:

De RD\$5.00 a RD\$100.00	un sello de RD\$2.00
De RD\$100.01 a RD\$500.00	un sello de RD\$4.00
De RD\$500.01 a RD\$1,000.00	un sello de RD\$6.00
De RD\$1,000.01 a RD\$2,000.00	un sello de RD\$8.00

Cuando la operación sea mayor a RD\$2,000.00, la forma más práctica de calcular los sellos, es multiplicando el monto de la operación por 2 sumándole al resultado RD\$4.00. Eje. en una venta de RD\$10,000.00, los cálculos son de ésta manera:

$$RD\$10,000.00 \times 2 = RD\$20.00 + RD\$4.00 = RD\$24.00$$

Nota: esos RD\$4.00 sumados al final, corresponden a los primeros RD\$500.00 de toda operación.

Estos sellos, deben anexarse al Acto de Venta ó Hipoteca, solamente cuando son Actos Bajo Firmas Privadas; ya que en los Actos Auténticos, ellos quedan adheridos al original del Protocolo del Notario Público.

Los Actos Auténticos, pagan en sellos de valores más que, los de Bajo Firma Privada. Para calcular los sellos que lleva una venta o Hipoteca, la forma más fácil es, multiplicar el monto de la operación por 3 y sumarle al resultado RD\$4.00. Ej. en una operación de RD\$5,000.00 hecha por Acto Auténtico, se calcula así:

$$RD\$5,000.00 \times 3 = RD\$15.00 + RD\$4.00 = RD\$19.00$$

Sí fuera Bajo Firma Privada, la operación sería la siguiente:

$$RD\$5,000.00 \times 2 = RD\$10.00 + RD\$4.00 = RD\$14.00$$

B.- Además de estos sellos, todo Acto de Venta Auténtico ó Bajo Firma Privada, debe llevar para fines de Inscripción, Anotación y Expedición de Certificado de Títulos Duplicados del dueño; un sello de RD\$5.00, dos sellos de RD\$2.00 de la Ley 370 y un sello de 0.25 de la Ley 67.

Si la venta abarca más de un Inmueble, se le anexara al Acto, un sello de RD\$3.00 y un sello de RD\$2.00 de la Ley 370, por cada Inmueble adicional.

Si una persona vende por un mismo Acto a varios compradores, porciones determinadas dentro de un mismo Inmueble, se debe anexar a dicho Acto, un sello de RD\$3.00 y uno de RD\$2.00 de la Ley 370, para la Expedición de Certificado del dueño a cada comprador adicional.

C.- Antes de presentarse en la oficina del Registro de Títulos, que le corresponda de acuerdo a la ubicación del Inmueble, el interesado debe ir a cualquier oficina de Rentas Internas, para que le liquiden el Acto de Venta.

Rentas Internas lo liquidará del modo siguiente: multiplicará el monto de la venta por 4%, y éste producto se multiplica por 12%; luego se suman éstos dos productos y queda liquidado el Acto. Ej. en una venta de RD\$100.00 se calcula así:

$$\begin{aligned} \text{RD}\$100.00 \times 4\% &= \text{RD}\$4.00 \\ 4.00 \times 12\% &= 0.48 \\ \text{RD}\$4.48 & \end{aligned}$$

Esta es la forma más fácil de hacer la liquidación, ya que Rentas Internas, utiliza la siguiente forma. Ej. en una venta de RD\$100.00, los cálculos serán de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{RD}\$100.00 \times 1\% &= \text{RD}\$1.00 \\ 1.00 \times 12\% &= 0.12 \\ \text{RD}\$1.12 & \text{ Ley 1924} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{RD}\$100.00 \times 1\% &= \text{RD}\$1.00 \\ 1.00 \times 12\% &= 0.12 \\ \text{RD}\$1.12 & \text{ Ley 3341} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{RD}\$100.00 \times 2\% &= \text{RD}\$2.00 \\ 2.00 \times 12\% &= 0.24 \\ \text{RD}\$2.24 & \text{ Ley 32} \end{aligned}$$

RD\$1.12
1.12
2.24
RD\$4.48 Total a pagar

D.- Las Hipotecas, además de los sellos de valores, de acuerdo a su monto deben llevar, un sello de RD\$5.00, un sello de RD\$2.00 corriente, dos sellos de RD\$2.00 Ley 370 y un sello de 0.25; los cuales totalizan RD\$11.25 que se distribuye así: RD\$4.00 por la Inscripción, RD\$ 5.25 por la Expedición del Duplicado del acreedor y RD\$2.00 por la anotación al respaldo en el Certificado de Título.

Por cada Inmueble adicional en las Hipotecas, se anexa un sello de RD\$5.00 y un sello de RD\$2.00 de la Ley 370, por la notación al respaldo y por la Expedición del Duplicado del acreedor.

Las Hipotecas se liquidan en Rentas Internas, pagando el 5 por mil RD\$1,000.00 y éste producto se multiplica por el 12%, conforme a la Ley 831. Ej. de una Hipoteca de RD\$10,000.00:

$$\begin{array}{rcl} \text{RD}\$10,000.00 \times 5\% & = & \text{RD}\$5.00 \\ 50.00 \times 12\% & = & 6.00 \\ \text{RD}\$56.00 & & \text{RD}\$56.00 \end{array}$$

E.- Las Hipotecas Judiciales Provisionales, solamente pagan un sello de RD\$4.00, un sello de RD\$2.00 Ley 370 y un sello de 0.25, por la Inscripción y por la anotación. Si se desea tener el Título del acreedor Hipotecario, debe anexar además un sello de RD\$3.00 y uno de RD\$2.00 de la Ley 370.

El resto de los Impuestos se pagarán con la Conversión de la Hipoteca Judicial Provisional en Definitiva.

Por cada Inmueble adicional se anexa un sello de RD\$2.00 corriente, para la anotación y si se desea el Título, se siguen las mismas reglas de las Hipotecas Convencionales.

F.- Las Oposiciones a Transferencias, llevan un sello de RD\$4.00, un sello de RD\$2.00 Ley 370 y un sello de 0.25. Por cada Inmueble adicional se paga un sello de RD\$2.00 corriente.

G.- Los Embargos y denuncias, pagan igual que las oposiciones.

H.- Las Cancelaciones de Hipotecas, pagan los mismos sellos que las Oposiciones.

I.- El Privilegio de vendedor no pagado ó del Suministrador de Fondos, paga un sello de RD\$4.00, uno de RD\$2.00 ley 370 y uno de 0.25, si desean la Expedición de duplicado de acreedor privilegia-

do, deben pagar además un sello de RD\$3.00 y uno de RD\$2.00 de la Ley 370.

J.- Las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, pagan RD\$9.25, por la Expedición del primer Título y RD\$5.00 por cada Título adicional.

K.-Las Resoluciones por pérdidas pagan RD\$11.25.

L.- Los aportes en naturaleza pagan RD\$9.25 y RD\$5.00 por cada Inmueble adicional.

M.- La Constitución en Bienes de Familia, pagan igual que los aportes en naturaleza.

N.- Las Donaciones, pagan además del Impuesto de Donación de acuerdo a la valorización que le de la Dirección General sobre Impuestos de Sucesiones y Donaciones; paga también como si fuera una venta, de ahí que se diga que las Donaciones pagan doble.

Ñ.- Los Decretos de Registro pagan un sello de RD\$4.00 y uno de RD\$2.00 de la Ley 370, y por cada Título adicional paga uno de RD\$2.00 de la misma Ley y uno de RD\$3.00.

Además se paga el Fondo de Seguro, y es recomendable pagar el Privilegio de Mensura, que figura al dorso del Certificado original.

Charla sobre: *"LA VISION DEL REGISTRO DE TITULOS"*

Ofrecida por: Lic. Carlos José Gómez Ramírez

En la U.C.M.M., el día viernes 7 de agosto de 1979, a las 5:00 p.m.